

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANGELICA MARÍA FORERO BONILLA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GRANADA (META)
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2016 00408 00

El Despacho procede a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte DEMANDANTE contra la sentencia proferida por este Estrado Judicial el día trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda¹.

En este sentido se tiene que la providencia objeto del recurso de alzada se notificó conforme lo señala el artículo 203 del CPACA el 13 de febrero del 2020 (fls. 299 a 301), y la parte DEMANDANTE sustentó el recurso de apelación el día 27 de febrero de 2020 (folios 302 al 312 expediente electrónico).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral primero del artículo 243 y el numeral segundo del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, se **CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO** el mencionado recurso de apelación.

Una vez, ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable **Tribunal Contencioso Administrativo del Meta**, previas las anotaciones del caso.

De otro lado, se recibió vía mensaje de datos memorial de renuncia² de poder por parte de la abogada ANA PATRICIA DAZA BERMUDEZ, a su vez, se allegó poder conferido por el representante legal de la demandada MUNICIPIO DE GRANADA, al litigante JOSÉ LUIS VELASQUEZ SOACHA³; por consiguiente, conforme a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP, se tiene por terminado el poder conferido

¹ Sentencia visible a folios 287 al 298 del Expediente electrónico cargado en la plataforma Justicia XXI Web - tyba.

² Memorial allegado a través del canal digital del despacho el día 12 de enero del presente año, y se puede visualizar en la plataforma tyba, así: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/Descargando.aspx?sFileName&PDFPath=E:/WebSites/CiudadanoJXXI/ArchivosTemp/bcc2e32f-4ea6-4d9a-8fe0-f5aacd5a6a5a50001333300820160040800_ACT_AGREGAR%20MEMORIAL_14-01-2021%206.58.36%20p.m..pdf

³ Memorial remitido por correo electrónico el 18 de febrero de 2021, como se puede ver en el siguiente enlace: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/Descargando.aspx?sFileName&PDFPath=E:/WebSites/CiudadanoJXXI/ArchivosTemp/bcc2e32f-4ea6-4d9a-8fe0-f5aacd5a6a5a50001333300820160040800_ACT_AGREGAR%20MEMORIAL_19-02-2021%2012.05.25%20p.m..pdf

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3105638298

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

a la abogada ANA PATRICIA, y en su defecto, se **reconoce personería** al togado VELASQUEZ SOACHA, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4865c42ec42d0d20a36713707526149212f188f9754064fc001e9fee0278643a

Documento generado en 25/05/2021 05:08:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>